

Concubinato

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o bien que hayan vivido por menos de dos años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.

La unión de los concubinos no se efectúa ante el juez del registro civil, sin embargo, a pesar de esto la ley le otorga efectos jurídicos para la protección de los derechos de los miembros de la pareja y de sus hijos.

Concubinato designa la idea o situación de un hombre con su concubina o compañera de vida. Se refiere a la cohabitación permanente, en un mismo domicilio, entre un hombre y una mujer solteros.

Consiste en la manifestación de voluntad de un hombre y una mujer que está dirigida a formar una familia, y que actualmente es reconocida por el Código Civil, y a la que se le reconocen algunos efectos jurídicos, pero de ninguna forma los mismos que al matrimonio.

Antecedentes del concubinato

El concubinato en la antigua Roma tiene elementos muy particulares, a la vez que interesantes. Uno de estos elementos es el requisito de monogamia; es decir, en principio en la antigua Roma no se podía estar casado y tener una concubina al mismo tiempo. Tampoco se podía tener más de una concubina a la vez.

Normalmente las concubinas tenían un estatus inferior (aunque no siempre) y esto significaba que dependían económica y socialmente de su patrón, al menos parcialmente. Esto no implica que todas las parejas casadas eran monógamas, simplemente que se suponía que debían serlo.

Obligaciones de los concubinos y concubinas

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos inmediatos. No es necesario el transcurso del periodo de dos años, cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones con las características anteriores, a ninguna se reconocerá como concubinato. En este caso, quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorías, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes.

Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que ha durado el concubinato. No procederá la demanda de alimentos por parte del concubino que haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio. El término para ejercer la acción de alimentos por los concubinos deberá ejercitarse dentro del año siguiente a que cese la vida en concubinato.

Derechos de los concubinos y concubinas

- 1) Vivir juntos públicamente por cuando menos cinco años o haber tenido hijos.
- 2) Tener un domicilio común.
- 3) Ayudarse mutuamente.
- 4) Tener derecho a los alimentos en vida de los concubinos, a semejanza de los cónyuges entre sí, así como derecho a recibir alimentos por testamento inoficioso.
- 5) Decidir de forma libre y de común acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos.
- 6) Contribuir económicamente ambos al sostenimiento del hogar.
- 7) Tener y ejercer en el hogar, bajo condiciones de igualdad, las mismas consideraciones y autoridad.

8) Decidir, de mutuo acuerdo, la forma en que se organizará su hogar, la forma en que desean educar a sus hijos, así como la administración de los bienes y los que sean propiedad de sus hijos, en caso de tenerlos.

9) Tener la presunción de paternidad y el reconocimiento de los hijos nacidos durante el concubinato.

10) Realizar cualquier actividad siempre que no dañe la moral y la estructura de la familia.

11) Evitar actos de violencia intrafamiliar.

12) La concubina y el concubino tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que se cumpla con los requisitos de tiempo o hayan tenido hijos.

13) Derecho a recibir la parte legítima que les corresponde en la sucesión del concubino fallecido.

Características del concubinato

Cohabitación

Es la característica esencial del concubinato. Cuando las partes no comparten domicilio, no podemos considerar que exista un concubinato.

Vivir juntos significa que la pareja compone una comunidad y, como tal, se producen situaciones que precisan la intervención o regulación legal.

Singularidad

Supone que todos los factores que conforman el concubinato tienen que estar presentes únicamente entre los dos sujetos. Sin embargo, no desaparece la singularidad porque algunos elementos aparezcan con otros sujetos que no sean parte en el concubinato.

Permanencia

Tiene que existir un factor temporal; es decir, no puede ser una relación ocasional o de corto recorrido en el tiempo. Es tan importante esta característica que si la relación de pareja no tiene cierta duración en el tiempo, no se considera concubinato.

Al igual que en el matrimonio, pueden darse períodos de separación y cortas rupturas sin que resulte afectado el elemento de permanencia característico del concubinato.

Notoriedad

La relación entre los sujetos del concubinato tiene que ser pública, no secreta. Si no se da esta circunstancia puede afectar a las consecuencias jurídicas de la unión.

Efectos legales del concubinato

Cuando se produce una unión entre dos personas que dura a lo largo del tiempo es inevitable que surjan efectos legales en distintos ámbitos de la vida en sociedad. Sin embargo, el concubinato por sí solo no devenga consecuencias jurídicas.

Propiedades

La legislación vigente no regula o contempla que este tipo de relaciones en concreto produzcan efectos jurídicos. A pesar de esto, cuando una pareja convive durante años es muy probable que adquieran propiedades con recursos de ambas partes.

Por eso, para ahorrar problemas posteriores y posibles demandas, es muy conveniente crear algún tipo de sociedad entre la pareja que regule los bienes adquiridos en un tipo de copropiedad amparada por la ley.

Filiación

Con relación a los hijos fruto de una relación de concubinato o posterior a la misma, se someten a la normativa de reconocimiento voluntario de la paternidad.

En caso de que no se realice ese reconocimiento, es preciso que se inicie una acción legal a través de la cual se pueda comprobar el concubinato de la madre con el posible padre en el momento del embarazo. Es decir, se tiene que establecer la certeza de la pareja para determinar la posible paternidad.

Lógicamente, se emplean también otros mecanismos de prueba además de la presunción de paternidad derivada de la relación de concubinato con el presunto padre, como pruebas de [ADN](#), que son muy fiables en cuanto a sus resultados.

Pensión alimenticia

Una relación de concubinato concluida puede derivar en la obligación de abono de pensión alimenticia por una de las partes, bien sea el padre o la madre.

Son obligaciones que tienen su origen de alguna forma en el concubinato, aunque no estén contempladas exactamente.

Aspectos positivos y negativos del concubinato

Aspectos positivos

- Puede ser importante e interesante vivir como un matrimonio antes del matrimonio legal (religioso o civil), como una forma de asegurarse de que la pareja elegida es la persona con la que deseas pasar el resto de la vida.
- Estadísticamente, el número de divorcios está aumentando; de hecho, cuatro de cada diez matrimonios terminan en ruptura. Quizás opciones como el concubinato pueden reducir el porcentaje de divorcios.

- El concubinato supone un mayor rango de libertad.

Aspectos negativos

- Es posible que exista un menor compromiso por parte de la pareja en comparación con el matrimonio.
- Puede significar menor estabilidad para la pareja

Cita bibliográfica

Informaciòn juridica. (2017). Concubinato. *Informaciòn juridica*, 1-3.

Recuperado de: [8.pdf \(unam.mx\)](#)

Lifeder. (2018). Caracteristicas del concubinato. *Lidefer*, 1-4.

Recuperado de: [Concubinato: concepto, características, efectos legales \(lifeder.com\)](#)